ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

37-2012

17 de mayo del 2012

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA 37-2012

Acta de la sesión ordinaria número treinta y siete–dos mil doce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir de las catorce horas del diecisiete de mayo del dos mil doce, con la asistencia de sus miembros: Sylvia Saborío Alvarado, Presidenta ad hoc, Edgar Gutiérrez López, Grettel López Castro y José Pablo Sauma Fiatt, así como con la de los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Enrique Muñoz Aguilar, Director General de Estrategia y Evaluación y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. *Constancia de inasistencia y Presidencia ad hoc*.

Se deja constancia de que el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, no estuvo presente en esta sesión por encontrarse fuera del país, participando en el V Foro Mundial de Energía, en la ciudad de Quebec, Canadá, razón por la cual la directora Sylvia Saborío Alvarado presidió la sesión de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 01-09-2012, del acta de la sesión 9-2012, celebrada el 14 de febrero del 2012.

ARTÍCULO 2. *Aprobación del Orden del Día.*

La Junta Directiva procedió a conocer el orden del día de esta sesión.

Sylvia Saborío Alvarado:
Comentó la conveniencia de trasladar el conocimiento de los "Asuntos relacionados con SUTEL", una vez conocido el punto resolutivo 4.2. Asimismo, excluir la aprobación del acta de la sesión 36-2012 celebrada el 14 de ma
yo del 2012, toda vez que la Secretaría de la Junta Directiva la tiene en proceso de elaboración.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Hizo ver que el nombre correcto del asunto indicado en la agenda como punto 4.2, debe indicar: "*Criterio sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, contra la resolución RJD-167-2011 del 14 de diciembre del 2011"* y no "*Corrección de la resolución RJD-167-2011, sobre el otorgamiento de concesión de servicio público de generación hidroeléctrica presentada por la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada. (CE-005-2011)".* En ese sentido, sugiere realizar dicha corrección.

Analizados los planteamientos formulados en esta ocasión, la Junta Directiva dispuso, por unanimidad:

ACUERDO 01-37-2012

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, modificándolo en el siguiente sentido:

1) Trasladar el conocimiento del punto 5 de la agenda referida a los "Asuntos relacionados con SUTEL", una vez conocido el tema indicado como punto resolutivo 4.2.

2) Excluir, para ser conocida en una próxima sesión, la aprobación de acta de la sesión 36-2012, celebrada el 14 de mayo del 2012.

3) Sustituir el nombre del asunto relacionado con el punto 4.2 de la agenda, de manera que se lea correctamente: "*Criterio sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, contra la resolución RJD-167-2011 del 14 de diciembre del 2011".*

El orden del día de esta sesión se detalla a continuación:

1. ***Aprobación del Orden del Día.***

2. ***Aprobación de Actas.***

Actas de las sesiones 35-2012 y 36-2012, celebradas el 14 y 17 de mayo del 2012, respectivamente.

3. ***Asuntos del Regulador General.***

4. ***Asuntos resolutivos.***

4.1 Presentación del primer producto de la contratación de asesoría externa de un especialista en derecho laboral y estatutario, para que se asesore el proceso de negociación de la convención colectiva. Oficio 215-GG-2012 del 7 de mayo de 2012.

4.2 Criterio sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, contra la resolución RJD-167-2011 del 14 de diciembre del 2011. Oficio 367-DGJR-2012.

4.3 Asuntos de la Auditoría Interna y Contraloría General de la República.

4.3.1 Informe de la Auditoría Interna 07-I-2012. Trámite del oficio 914-SUTEL-2011. Oficio 198-AI-2012 del 3 de marzo de 2012.

4.3.2 Solicitud de información complementaria de las disposiciones a) y c) del punto 5.2 del informe DFOE-IFR-IF-11-2011, relacionado con el proceso de apertura de telecomunicaciones de Costa Rica. Oficio 04015 de la Contraloría General de la República.

4.4 Solicitud de renovación de concesión de servicio público de generación eléctrica presentada por Hidroeléctrica Caño Grande S.A. CE-008-2011. Oficio 323-DGJR-2012 del 2 de mayo de 2012.

4.5 Solicitud de otorgamiento de concesión de Servicio Público de Generación Eléctrica presentada por Fila de Mogote D.C.R. S.A. Oficio 324-DGJR-2012.

4.6 Amparo de Legalidad expediente 12-000985-1027-CA, interpuesto por Hidroeléctrica Platanar contra la ARESEP.

5. ***Asuntos relacionados con SUTEL.***

5.1 Resolución RCS-137-2012 por medio de la cual se aprobó el "Programa de Implementación del teletrabajo en la Sutel" Oficio 1642-SUTEL-2012.

5.2 Avances de la apertura y su impacto en la organización de SUTEL. Oficio 1729-SUTEL-2012 del 10 de mayo de 2012.

6. ***Asuntos relacionados con los miembros de la Junta Directiva.***

7. ***Asuntos de carácter informativo.***

7.1 Informe sobre la situación actual en la fijación extraordinaria de precios del servicio remunerado de personas, modalidad autobús.

7.2 Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Juan Diego Solano Henry, contra la resolución RCS-121-2012, SUTEL-ET-001-2012.

7.3 Remisión de Cánones 2012 y el Plan Operativo Institucional 2013 a la Contraloría General de la República. Oficio 235-RG-2012 del 13 de abril de 2012.

7.4 Atención a la advertencia 18-I-201 de la Auditoría Interna por parte de la Secretaría de Junta Directiva. Oficios 159-AI-2012 del 12 de marzo de 2012 y 144-SJD-2012 del 28 de marzo de 2012.

7.5 Respuesta a consulta por parte de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley de aprobación del Tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en San Salvador, El Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil once. Expediente 18. 368. Oficio 272-RG-2012 del 24 de abril de 2012.

7.6 Comunicado de acuerdo dispuesto por la Autoridad Presupuestaria en relación con el acatamiento de la Directriz Nº 013-H por parte de la ARESEP. Oficio STAP-0455-2012 del 26 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 3. *Aprobación del acta de la sesión 35-2012.*

La Junta Directiva procedió a analizar lo relativo a la aprobación del acta 35-2012, celebrada el 10 de mayo del 2012.

Luego de señalarse algunas observaciones sobre dicha acta, la Junta Directiva resolvió por unanimidad de los miembros que participaron en esa sesión:

ACUERDO 02-37-2012

Aprobar, con las observaciones comentadas y aprobadas en esta oportunidad, el acta de la sesión 35-2012, celebrada el 10 de mayo del 2012, cuyo proyecto se distribuyó con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. *Presentación del señor Alexander Godínez Vargas.*

A partir de este momento ingresó el señor Alexander Godínez Vargas, Asesor Externo y la señora Norma Cruz Ruíz, Jefe a. i. del Departamento de Recursos Humanos.

La Junta Directiva procedió a conocer el oficio 215-GG-2012 del 7 de mayo del 2012, así como el oficio 97-DERH-2012 (82722) del 15 de febrero del 2012, mediante los cuales la Gerencia General y el Departamento de Recursos Humanos, respectivamente, se refieren al primer producto de la Contratación de Asesoría Externa de un Especialista en Derecho Laboral y Estatutario, para que asesore el proceso de negociación de la Convención Colectiva.

Alexander Godínez Vargas:
Brindó una exposición sobre los principales extremos de su informe del 7 de febrero del 2012, relacionado con el primer producto a la luz de la Contratación Directa N° 2011CD-000227-ARESEP, dentro del cual destacó: i) consideraciones iniciales, ii) el análisis del articulado, iii) otros aspectos. Asimismo, respondió algunas consultas que le formularon los señores miembros de la Junta Directiva sobre el particular.

Analizado el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva dispuso por unanimidad:

ACUERDO 03-37-2012

Dar por recibida la exposición brindada en esta oportunidad por el Dr. Alexander Godínez Vargas, en torno al primer producto a la luz de la Contratación Directa N° 2011CD-000227-ARESEP "Contratación de servicios profesionales de Asesoría de un Especialista en Derecho Laboral con énfasis en estatutario para asesorar en el proceso de negociación de la Convención Colectiva".

ARTÍCULO 5. *Recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada.*

Ingresó la señora Carol Solano Durán, Directora Jurídica a.i., a participar en el análisis y discusión de los siguientes artículos.

Los señores miembros de la Junta Directiva procedieron a conocer el oficio 367-DGJR-2012 del 16 de mayo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria somete un criterio en torno al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, contra la resolución RJD-167-2011 del 14 de diciembre del 2011 (CE-005-2011).

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Explicó en detalle el criterio contenido en el citado oficio 367-DGJR-2012, al tiempo que respondió algunas consultas sobre el particular.

José Pablo Sauma Fiatt:
Manifestó que al analizar el proyecto de acuerdo, le interesaría para efecto de que conste en actas, que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, le garantice que con la redacción conocida en esta oportunidad, contenida en el oficio 367-DGJR-2012, se está entendiendo que en época de zafra es para autoconsumo y en no zafra, es para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Explicó que la empresa puede vender inclusive en época de zafra. La idea es dejarlo como lo establece la Ley, que es la posibilidad de que genere para autoconsumo y si se diera un sobrante, ya sea en época de zafra y no zafra, se lo pueda vender al ICE.

José Pablo Sauma Fiatt:
Señaló estar de acuerdo hasta ahí, pero en el dictamen técnico de la Dirección de Servicios de Energía, supuestamente decía que el autoconsumo era sólo en época de zafra y después estaba obligado a venderle al ICE y según entiende, lo están dejando abierto a que cuando quieran vendan y cuando no quieran no. El punto es ¿está acorde eso con la recomendación técnica?

En la sesión pasada se presentó como un error material, ya que el texto decía que era solamente para venta al ICE y se dijo que la redacción correcta era en época de zafra para autoconsumo y el resto del tiempo, para venta al ICE. No obstante, la propuesta de hoy, señala que cuando la empresa quiere vende, lo cual considera muy diferente.

A partir de este momento ingresan los señores Álvaro Barrantes Chaves y William Ramírez Calderón, funcionarios de la Dirección de Servicios de Energía (DEN).

Sylvia Saborío Alvarado:
Explicó que la semana anterior se les indicó que había ocurrido un error de transcripción que, en definitiva, lo que pasaba es que la Junta Directiva había aprobado era que toda la generación eléctrica se iba a vender en su totalidad al ICE y, si mal no recordaba, en el tiempo de zafra se iba a dar autoconsumo y después, se iba a vender al ICE los excedentes.

La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, plantea en esta ocasión como forma de remediar esa situación, considerar un recurso que había planteado la empresa Ingenio Quebrada Azul, el cual al resolverlo enmendaría el acuerdo que se había tomado y otorgar la concesión para generar energía eléctrica en su central hidroeléctrica constituida por la planta Ingenio Quebrada Azul, al amparo del Capítulo 1 de la Ley 7200 y sus reformas, por 388.5 kw.

En tal sentido, la pregunta del directivo Sauma, de si esta solución es consecuente con el informe técnico y si es equivalente, aunque es en otras palabras, a la forma como la Dirección de Servicios de Energía había pretendido corregir el error.

José Pablo Sauma Fiatt:
Señaló que es más allá del sentido de cuál mecanismo legal es mejor. En la sesión anterior se les indicó que la resolución indicaba que sólo se le podía vender al ICE, cuando lo correcto

era que dijera de autoconsumo en época de zafra y venta al ICE en no zafra. Ahora se quiere dejar abierto, si se quiere vender se vende y si no quiere no vende. Según entiende, está acorde con la Ley 7200, pero su pregunta es ¿este proyecto de acuerdo es acorde con el estudio técnico que realizaron?

William Ramírez Calderón:
Respondió que sí resulta acorde. En la nota de solicitud dice "impulsa las máquinas del Ingenio en tiempo de zafra para autoconsumo y el resto del año", es decir, en no zafra, se vende al ICE y en tiempo de zafra solo para autoconsumo. La recomendación técnica era aceptar que para tiempo de zafra autoconsumo y para el tiempo de no zafra, el ICE.

Álvaro Barrantes Chávez:
Indicó que en otras palabras, otorgar la concesión en los términos en que se solicitó.

Pablo Sauma Fiatt:
Manifestó que esa era la recomendación técnica, pero ahora lo que se está aprobando es algo diferente.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Consultó al señor Álvaro Barrantes que ¿si en su criterio no hay ninguna inconsistencia que el informe diga que se establezcan esos términos y que después se resuelva así? El problema sería si dentro de esta redacción se excluye que pueda venderle al ICE en no zafra y que en zafra sea para autoconsumo. ¿Esta redacción consideran ustedes que da la posibilidad para que se pueda hacer como ellos lo solicitaron?

Álvaro Barrantes Chávez:
Indicó que es conveniente, porque cubre lo que ellos solicitaron, pero si eventualmente en época de zafra se pueden entregar al sistema, siempre que no sea por más de la capacidad que está concedida, bienvenido sea el sistema.

Es importante aclarar que esto es una concesión, luego viene un refrendo de contrato y en ese sentido, se debe recordar que como Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, interviene en tres etapas de ese proceso, es decir, fijando tarifas, otorgar la concesión y refrendar el contrato. Precisamente, en el contrato hay más reglas y más detalles de la relación contractual entre el ICE y el generador privado.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Señaló que en tal sentido le parece que no habría ningún problema. Éste es el remedio procesal que tiene, la parte para que se corrija el acto administrativo.

José Pablo Sauma Fiatt:
Agradeció las explicaciones y señaló estar satisfecho con esas aclaraciones realizadas en esta oportunidad, de manera que estaría totalmente de acuerdo con el criterio.

Analizado el planteamiento, con base explicación de la Dirección de Servicios de Energía, así como tomando en cuenta lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, tanto en su oficio 367-DGJR-2012, como durante la discusión anterior, la Junta Directiva resolvió por unanimidad de los cuatro votos afirmativos:

ACUERDO 04-37-2012

1. Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada contra la resolución RJD-167-2011 del 14 de diciembre del 2011.

2. Revocar el punto I. de la parte dispositiva de la resolución RJD-167-2011 para que en su lugar se lea:

"Otorgar a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, concesión para generar energía eléctrica en su central hidroeléctrica constituida por la planta Ingenio Quebrada Azul al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas por 388,5 KW".

3. Dar por agotada la vía administrativa.

4. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

I. Que el 19 de julio del 2011, la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, presentó a la Dirección de Servicios de Energía, solicitud de concesión de servicio público de generación de energía eléctrica, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para autoconsumo en tiempo de zafra y el resto del año para la venta de energía eléctrica al ICE. (Folios 2 a 37).

II. Que el 14 de diciembre del 2011, la Junta Directiva de la ARESEP, mediante resolución RJD-167-2011, resolvió, entre otras cosas, otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada por 388,5 kW, que se destinará en su totalidad para venta al Instituto Costarricense de Electricidad; no teniendo porcentaje alguno para autoconsumo. (Folios 94 a 99).

III. Que el 23 de diciembre del 2011, Ingenio Quebrada Azul Limitada, inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución RJD-167-2011. (Folio 91).

IV. Que el 14 de mayo del 2012, la Dirección de Servicios de Energía de la Autoridad Reguladora, mediante el oficio 446-DEN-2011/92470 [SIC], remitió para el conocimiento de la Junta Directiva, el recurso de reconsideración interpuesto por Ingenio Quebrada Azul Limitada.

V. Que el 14 de mayo del 2012, la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, mediante el memorando 216-SJD-2012, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de reconsideración interpuesto por Ingenio Quebrada Azul Limitada.

VI. Que el 16 de mayo del 2012, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 367-DGJR-2012, rindió el criterio jurídico sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Ingenio Quebrada Azul Limitada, contra la resolución RJD-167-2011.

VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que del oficio 367-DGJR-2012 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria o de reposición, al que se le aplican los artículos 342 a 352 de la L.G.A.P. y sus reformas.

2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución que se impugna fue notificada al recurrente en fecha 20 de diciembre del 2011 (folio 100). En ella se indicó que el plazo para la interposición del recurso de revocatoria o reposición es de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; es decir hasta el 23 de diciembre del 2011.

Al respecto, se tiene que el día 22 de diciembre del 2011, el representante de Ingenio Quebrada Azul Limitada, interpuso el referido recurso, (folios 91), por lo tanto, el acto recurrido se encuentra dentro del plazo legal establecido para ello.

3. LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que el recurrente está legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275, 276 y 282 de la Ley General de la Administración Pública; ya que es parte interesada en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. REPRESENTACIÓN

El señor Arnoldo Chavarría Kopper, portador de la cédula de identidad No. 2-0374-0435, actúa en su condición Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, -según consta en la certificación registral visible a folio 06- por lo cual está facultado para actuar en nombre y representación de esa empresa.

(...)"

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

En cuanto al argumento de inconformidad de la empresa recurrente, este órgano asesor, procede a realizar las siguientes valoraciones y consideraciones:

El 19 de julio del 2011, Ingenio Quebrada Azul, presentó ante la Autoridad Reguladora, solicitud de concesión de servicio público de generación de energía eléctrica, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, en la cual indicó:

> *"Mi representada tiene una planta eléctrica conocida como Ingenio Quebrada Azul de 250 Kw de capacidad nominal, (...).*
>
> *Esta utiliza para mover un generador que produce electricidad e impulsa las máquinas del ingenio, en tiempo de zafra, para autoconsumo y el resto del año se vende (...) de conformidad con la carta de elegibilidad dada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (...)." (Folio 2)*

Con vista en la carta de elegibilidad otorgada por el ICE, de fecha 24 de diciembre de 1993, la cual consta en autos, se indicó:

> *"En lo referente al punto de interconexión (...), no encontramos inconvenientes en que se pueda recibir en el circuito Florencia, 24.9 kV de COOPELESCA, los excedentes de energía que tenga el ingenio, a raíz de la incorporación de la planta mencionada.*
>
> *De darse lo anterior, no se requiere construir línea de interconexión, ya que se puede evacuar la energía a través de la acometida trifásica existente (...)" (Folio 15).*

El 19 de agosto del 2011, mediante el oficio 546-DEN-2011, la Dirección de Servicios de Energía dio admisibilidad a la solicitud de concesión, y solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario, la convocatoria a audiencia pública para el trámite de dicha solicitud. En dicha admisibilidad y convocatoria, en lo que interesa se indicó:

> *"La Empresa Ingenio Quebrada Azul Ltda., solicita aprobación por parte de este Organismo Regulador, de la respectiva concesión de servicio público para explotación de generación eléctrica, con base en el recurso hídrico, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad, al amparo de la Ley N° 7200 que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela de 28 de Setiembre de 1990 y su reforma Ley 7508, Capítulo I"*

El 22 de setiembre de 2011, se llevó acabo la audiencia pública a fin de conocer la solicitud de concesión de marras. Se desprende del Acta Nº 95-2011 de fecha 26 de setiembre del 2011, que el solicitante expuso lo siguiente:

"(...) en el tiempo de zafra la mayor cantidad del agua se usa para consumo propio (...) pero en el tiempo que no está moliendo (...) se puede usar para vender al ICE." (Folio 58).

El 14 de diciembre del 2011, mediante resolución RJD-167-2011, que le otorgó concesión de marras a la recurrente, se indicó en los considerandos V y VIII, lo siguiente:

"(...)

V. (...) 9) No hay objeciones técnicas a la solicitud y a la fecha, Ingenio Quebrada Azul Limitada ha cumplido con la legislación vigente, por lo que recomienda:

a) Otorgar la concesión solicitada por Ingenio Quebrada Azul Limitada para su planta.

(...)

VIII. Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es otorgar la concesión para prestar servicio público de generación de energía eléctrica, solicitada por Ingenio Quebrada Azul Limitada, como se dispone." (Folios 96 y 97)

No obstante lo anterior, en la parte dispositiva de dicha resolución se resolvió otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada por 388,5 kW, "...que se destinará en su totalidad para venta al Instituto Costarricense de Electricidad; no teniendo porcentaje alguno para autoconsumo."

En virtud de lo anterior, este órgano asesor estima que, de conformidad con lo que consta en autos, lleva razón el recurrente en su argumento, debiéndose corregir el punto I de la parte dispositiva de la resolución recurrida, en esos términos.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

1. Que desde el punto de vista formal, el recurso presentado resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.

2. Que de conformidad con los autos, se concluye que lleva razón el recurrente en su argumento, debiéndose corregir el punto I de la parte dispositiva de la resolución recurrida, en esos términos.

(...)"

II. Que en sesión ordinaria 37-2012, del 17 de mayo del 2012, cuya acta fue ratificada el 24 de mayo del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 367-DGJR-2012, de cita, acordó dictar la presente resolución.

III. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: 1.- Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por Ingenio Quebrada Azul Limitada contra la resolución RJD-167-2011 del 14 de diciembre del 2011; 2.- Revocar el punto I. de la parte dispositiva de la resolución RJD-167-2011 para que en su lugar se lea: *"Otorgar a Ingenio Quebrada Azul Limitada, concesión para generar energía eléctrica en su central hidroeléctrica constituida por la planta Ingenio Quebrada Azul al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas por 388,5 kW";* tal y como se dispone.

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

I. Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por Ingenio Quebrada Azul, Limitada contra la resolución RJD-167-2011 del 14 de diciembre del 2011.

II. Revocar el punto I. de la parte dispositiva de la resolución RJD-167-2011 para que en su lugar se lea:

"Otorgar a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, concesión para generar energía eléctrica en su central hidroeléctrica constituida por la planta Ingenio Quebrada Azul al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas por 388,5 kW"

III. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6. *Modificación del Orden del Día.*

Ante un planteamiento que se hizo sobre el particular, la Junta Directiva consideró oportuno, dado lo avanzado de la hora, realizar una modificación en el Orden del Día de esta sesión y entrar a conocer los puntos 4.4 y 4.5, en los artículos 7 y 8 siguientes, relacionados con las solicitudes de concesión de servicio público de generación eléctrica.

Analizado el planteamiento, la Junta Directiva resolvió por unanimidad:

ACUERDO 05-37-2012

Modificar el Orden del Día de esta sesión, en el sentido de entrar a conocer los asuntos indicados como puntos 4.4 y 4.5, en los artículos 7 y 8 siguientes, los cuales se refieren a solicitudes de concesión de servicio público de generación eléctrica.

ARTÍCULO 7. *Solicitud Renovación de concesión de servicio público de Generación Eléctrica presentada por Hidroeléctrica Caño Grande S.A. CE-008-2011.*

De conformidad con lo resuelto en artículo 5 de esta acta, se entró a conocer los oficios 323-DGJR-2012 del 2 de mayo del 2012y 354-DEN-2012 del 19 de abril del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección de Servicio de Energía (DEN), respectivamente, se refieren a la solicitud de renovación de concesión de servicio público de generación eléctrica presentada por la empresa Hidroeléctrica Caño Grande, S.A., expediente CE-008-2011.

Grettel López Castro:
Manifestó que para este caso, igual que el analizado anteriormente, en el oficio de la Dirección de Servicios de Energía se indica que la concesión de servicio público de generación eléctrica para la empresa Caño Grande, se destinará para venta al ICE por el plazo de 20 años, en tanto, el representante de la empresa Caño Grande indica en los argumentos de la audiencia, que se les otorgue la concesión de servicio público para la generación de energía eléctrica en los términos indicados, agregando que pueda ser para venta al ICE o para venta a terceros. La consulta es si queda establecido en el contrato ¿que proporción se destinará a cada uno de ellos?

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Explicó que la Ley 7200 solo permite la venta al ICE y por eso es que la concesión se le da a la luz de ese primer capítulo. Adicionalmente, en el contrato la empresa tendrá que especificar cuándo va a vender y cuándo no y solo lo podrá hacer al ICE.

Grettel López Castro:
Comentó que la empresa tiene una potencia teórica de 3.670,9 KW de capacidad. ¿Eso es solo para venta al ICE?

William Ramírez Calderón:
Señaló que el contrato puede ser a cinco años nada más, el resto puede señalar que no lo vende al ICE, sino a terceros. Eso es lo que establece en detalle la concesión que le está otorgando el MINAET a la empresa.

Álvaro Barrantes Chaves:
Manifestó que eventualmente, si alguien más les da concesión pueden tener hasta más de 20 megas, pero la competencia de Aresep es hasta 20 megas, por 20 años. Con un 15%, está limitado a ciertas condiciones, con las cuales pueden ser las concesiones que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos otorga. Puede vender a terceros, pero requerirá en su oportunidad que el MINAET les otorgue una concesión.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solo tiene competencia para venta al ICE, eventualmente puede tener una concesión válida para venta a terceros, en cuyo caso si el MINAET la otorga requerirá de un precio que la Aresep tiene que fijar.

Luego de algunos comentarios adicionales sobre el particular, con base en la explicación de la Dirección de Servicios de Energía (DEN), oficio 354-DEN-2019 del 19 de abril del 2012, así como tomando en cuenta lo expresado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en su oficio 323-DGJR-2012, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad de los cuatro votos afirmativos:

ACUERDO 06-37-2012

1. Otorgar a Hidroeléctrica Caño Grande, S.A. concesión para generar energía eléctrica en su central hidroeléctrica constituida por las plantas Caño Grande I y Caño Grande II; al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, hasta por 3 670,9 KW.

2. Indicar que la concesión se regirá por los términos y condiciones siguientes:

   Primero: El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de veinte años, contados a partir del 24 de mayo del 2012.

   Segundo: La solicitud de renovación de la concesión debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses antes de su vencimiento.

   Tercero: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

   Cuarto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

   Quinto: Serán causales de extinción de la concesión las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previa autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

   Sexto: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad,

oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales para de revocación de la concesión las establecidas en el artículo 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

3. Indicar a Hidroeléctrica Caño Grande S. A., que la concesión debe cumplir tanto con las condiciones estipuladas en el respectivo contrato, como con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.

4. Señalar a Hidroeléctrica Caño Grande S. A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente establecida en la legislación vigente y con la que se establezca a futuro.

5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

I. Que el señor Antonio Marín Barrientos, representante legal de Hidroeléctrica Caño Grande S. A., mediante escrito del 21 de diciembre de 2011, recibido el 23 de ese mes, presentó a la Autoridad Reguladora solicitud de otorgamiento de concesión para generar energía eléctrica en su central hidroeléctrica constituida por las plantas Caño Grande I y Caño Grande II; al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas por 3 670,9 kW, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). (folio 1)

II. Que la Dirección de Servicios de Energía por oficio 124-DEN-2012 / 83363 del 20 de febrero de 2012 otorgó admisibilidad y solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario que convocara a audiencia pública, lo pedido por la solicitante (folios 60 y 61).

III. Que la convocatoria a audiencia pública fue publicada en los diarios Al Día y La Extra del 29 de febrero de 2012 y en La Gaceta 47 del 6 de marzo de 2012 (folios 74 y 75).

IV. Que de conformidad con lo indicado por la Dirección General de Participación del Usuario en el oficio 0643-DGPU-2012 del 3 de abril del 2012, no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias (folio 97).

V. Que el acta 027-2012 de la audiencia pública llevada a cabo el 28 de marzo de 2012, consta del folio 91 al 96 de los autos.

VI. Que la Dirección de Servicios de Energía analizó la referida solicitud de concesión, produciéndose el oficio 354-DEN-2012/89682, del 19 de abril de 2012, que corre incorporado al expediente.(folio 104).

VII. Que la Dirección de Servicios de Energía con oficio 358-DEN-2012 del 19 de abril de 2012 remitió a conocimiento de la Junta Directiva, la solicitud de concesión presentada por Hidroeléctrica Caño Grande S. A. (folios 106-112)

VIII. Que mediante oficio 174-SJD-2012 del 23 de abril de 2012, la Secretaría de Junta Directiva, remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el expediente CE-8-2011 para su análisis. (folio 100)

IX. Que mediante oficio 323-DGJR-2012, del 2 de mayo de 2012, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria señaló lo siguiente: *"(...) Que analizada la documentación que consta en el expediente administrativo, se determinó que el mismo cumple con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, por lo que se recomienda remitir el presente asunto a conocimiento de la Junta Directiva de la ARESEP, a la que corresponde resolverlo.(...)"*

X. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 9° de la Ley 7593 establece que la Autoridad Reguladora continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas, confería al Servicio Nacional de Electricidad.

II. Que el artículo 5° de la Ley 7200 y sus reformas, establece que la ARESEP está facultada para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de capacidad limitada, hasta un máximo de veinte mil kilovatios (20.000 kw) y por un plazo no mayor de veinte años, según las condiciones establecidas en dicha ley.

III. Que el artículo 4° del Reglamento a la Ley 7593, que es el Decreto Ejecutivo 29732-MP, establece que corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad.

IV. Que el artículo 6°, inciso 2 e) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), establece como función de la Junta Directiva, el otorgar las concesiones de servicio público para la venta de energía.

V. Que se desprende del oficio 354-DEN-2012, que la Dirección de Servicios de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de actos. En el expediente consta lo siguiente:

1) Certificación notarial de la personería del representante legal (folio 5 al 7).
2) Certificación de origen de capital social (folio 46)

3) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para las plantas Caño Grande I y II, aprobado por la entonces Comisión Interinstitucional de Evaluación y Control de Estudio de Impacto Ambiental –CONEIA- hoy SETENA, mediante Oficio PC-EIA-203-95 del 20 de abril de 1995 (folios 11 y 12).
4) Otorgamiento de elegibilidad por parte del ICE de fechas 12 de diciembre de 1991 y 8 de setiembre de 1994, respectivamente, mediante notas del 7 de enero de 1992 y 25 de octubre de 1994 (folio 13 al 15).
5) Concesión para aprovechamiento de agua para generación hidroeléctrica otorgada por el MINAET mediante Resolución R-0116-2012-AGUAS-MINAET del 2 de febrero de 2012, por un plazo de 25 años que vence el 02/02/2037. (Expediente 975-H folios 54 al 58).
6) Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). (folio 38).
7) Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF (folio 44).
8) Copia de las resoluciones del MINAET mediante las cuales Hidroeléctrica Caño Grande S. A., para efectos del contrato actual con el ICE, dispone de una concesión para aprovechamiento de aguas, 271-H-92 del 16 de junio de 1992 y 489-H-96 del 22 de abril de 1996; que constan en el Expediente 881-H del MINAET. (folios 1 y del 29 al 34).
9) Mención de que la solicitante tiene un contrato de compra y venta de energía eléctrica suscrito con el ICE, vigente hasta el 16 de junio de 2012. (folios 1 y 2).

VI. Que del oficio 354-DEN-2012 / 89682, del 19 de abril de 2012, que sirve de fundamento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(…) ***I- ANTECEDENTES***

1) *La potencia teórica especificada para su central (constituida por dos plantas) es de 3 670,9 kW, folio 01.*

2) *La empresa Hidroeléctrica Caño Grande S. A., dispone de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para sus plantas denominadas "Caño Grande I y II", según lo resuelto por la Comisión Interinstitucional de Evaluación y Control de Estudio de Impacto Ambiental -CONEIA (ahora SETENA), de acuerdo con el oficio N° PC-EIA-203-95 del 20 de abril de 1995, folios 11 al 12.*

3) *Actualmente la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S. A. dispone de concesión de aprovechamiento de aguas conforme lo indicado en las resoluciones N° 271-H-92 del 16 de junio de 1992 y N° 489 del 22 de abril de 1996 contenidas en el expediente N° 881-H (el cual se encuentra en custodia del MINAET), copias que son aportadas a esta solicitud, folios 1 y 29 al 34.*

4) Hidroeléctrica Caño Grande S. A. ***t****iene contrato de compra y venta de energía eléctrica con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) con vigencia hasta el 12 de junio del 2012 y el cual es prorrogable, folios 1 y 2.*

5) Es una central que se encuentra actualmente en operación.

II- SITUACIÓN ACTUAL SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN

1) *Por oficio de fecha 21 de diciembre del 2011 y recibido en la ARESEP el 23 de diciembre del 2011, la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S. A. (actualizada por documentación aportada el 7 de febrero del 2012), solicita aprobación por parte de este Organismo Regulador, de la respectiva concesión del servicio público de generación de energía para sus plantas, cuya fuente primaria es el agua, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), al amparo de la Ley N° 7200 que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela (28 de Setiembre de 1990), folios 01 al 03 y 53.*

2) *A dicha solicitud se le asignó el expediente N° CE -008-2011.*

3) *La potencia teórica total especificada para estas dos plantas es de 3 670,9 kW; folio 1.*

4) *Las plantas hidroeléctricas se ubican en la Provincia de Alajuela, Cantón Octavo (San Carlos) y Distrito Quinto (Venecia), folios 1 y 61.*

5) *Las plantas I y II de la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S. A., disponen de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según lo resuelto por la Comisión Interinstitucional de Evaluación y Control de Estudio de Impacto Ambiental -CONEIA (ahora SETENA), de acuerdo con el oficio N° PC-EIA-203-95 del 20 de abril de 1995, folios 11 al 12.*

6) *A las plantas I y II de Hidroeléctrica Caño Grande S. A., se le otorgó elegibilidad desde 12 de diciembre del 1991 y 8 de setiembre de 1994, respectivamente, conforme notas del ICE del 7 de enero de 1992 y 25 de octubre de 1994; folios 13 al 15.*

7) *Adicionalmente la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S. A. tramitó renovación de concesión de aprovechamiento de agua, mediante expediente N° 975-H, con la indicación que una vez otorgada la concesión, se dejaba por renunciadas las concesiones otorgadas a través del expediente N° 881-H-, folio 1.*

8) *Mediante resolución N° R-0116-2012-AGUAS-MINAET de fecha dos de febrero del 2012, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, le otorga a la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S. A concesión de aprovechamiento de agua para su uso en generación hidroeléctrica, por un plazo de 25 años (vencimiento 02/02/2037), conforme al expediente N° 975-H; folios 54 al 58.*

9) *Con base en lo anterior, la Dirección de Servicios de Energía, por oficio N° 124-DEN-2012 de fecha 20 de febrero del 2012, solicita la convocatoria a audiencia pública. Con fecha 29 de febrero del 2012, se publica en dos diarios de circulación nacional, la convocatoria a la audiencia pública para conocer de la solicitud de concesión de servicio público de generación (en Al Día y La Extra), a efectuarse el 28 de marzo del 2012, y en la que también se indica que el plazo para recibir oposiciones vence el mismo día de la audiencia, folios 60 al 65 y 74.*

10) *Con fecha 6 de marzo del 2012, se publica en La Gaceta N° 47 la convocatoria a audiencia pública de la solicitud antes citada, folio 75.*

11) *Con fecha 22 de febrero del 2012, mediante el oficio N° 330-DGPU-2012, la Dirección General de Participación del Usuario, indica el lugar de la realización de la audiencia, programada a realizarse el día 28 de marzo del 2012, a las 5 p. m., en el Salón Parroquial de Venecia, San Carlos, Alajuela, folio 70.*

12) *Que de conformidad con lo que señala el oficio N° 0643-DGPU-2012 del 3 de abril de 2012, dentro del plazo otorgado, no se recibieron escritos de oposiciones o coadyuvancias a lo que propone la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S. A., folio 97*

III- DE LA AUDIENCIA Y DEL INFORME DE AUDIENCIA

1) *Con fecha 28 de marzo del 2012, se realiza la audiencia pública en la que participaron personeros de: a) la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S. A., b) de la ARESEP, y c) vecinos de las comunidades cercanas a las plantas hidroeléctricas, en carácter de oyentes.*

2) *De la documentación aportada en la audiencia y del informe de la audiencia (oficio N° 642-DGPU-2012 del 4 de abril del 2012- Acta N° 27-2012) se detalla lo siguiente: (folios 77 al 86 y 91 al 95).*

i)Exposición por parte de la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S. A., *(folios 77 al 86 y 93 al 95).*

El representante de la empresa Fabricio Ugalde Sánchez hizo una exposición sobre el desarrollo del proyecto, de la cual se destaca:

a) La central Hidroeléctrica Caño Grande fue el primer proyecto de generación privada que entró a operar bajo la ley 7200, concretamente opera desde 1993 en la zona de Venecia, capta las aguas del Río Caño Grande y de la Quebrada Delicias, con una capacidad instalada de 3,67 megavatios y cuenta con un sistema de gestión ambiental certificado bajo la norma ISO14000.

b) Que todos los socios de Hidroeléctrica Caño Grande, son costarricenses y en gran medida son sancarleños, de ahí que la mayoría de los recursos que genere el proyecto se quedan en la zona.

c) El impacto ambiental que tiene la generación hidroeléctrica, como en el caso de Caño Grande S. A., es mucho menor que otras alternativas de generación como por ejemplo la generación térmica. Dicho impacto es mitigado o amortiguado por los programas de reforestación y de protección de cuenca que desarrolla la empresa.

d) Como empresa responsable Hidroeléctrica Caño Grande Sociedad Anónima cumple con sus obligaciones tributarias, por ejemplo paga puntualmente los impuestos municipales, que engrosa las arcas de la Municipalidad de San Carlos, también los impuestos de ventas y de rentas que contribuyen al desarrollo nacional y en ese sentido aclara que Hidroeléctrica Caño Grande está clasificado como gran contribuyente, entonces tiene también una supervisión muy estricta.

e) Adicionalmente toda la mano de obra y todos los colaboradores de Hidroeléctrica Caño Grande son de la zona y eso genera que varias familias de la comunidad vivan mejor porque tienen fuentes de empleo bien remuneradas y también la empresa adquiere bienes y servicios en la comunidad, por ejemplo combustibles, materiales, diversos insumos, todo esto lo que hace es que estimula la economía de la zona.

f) Señala que debido a que durante el año 2011 el ICE gastó 90 mil millones de colones en generación térmica, es decir generación que utiliza combustibles como el diesel o el bunker, esa misma energía se podría haber producido mediante la cogeneración hidroeléctrica con un costo de 28 mil millones de colones en lugar de 90 mil millones de colones con un ahorro del 68%, y por eso es muy importante que lo tengan en mente.

g) Hidroeléctrica Caño Grande dispone de una concesión de aprovechamiento de aguas del Río Caño Grande y la Quebrada Delicias que está vigente hasta el 2037 como también de la aprobación del estudio de impacto ambiental por parte del MINAET.

h) ¿Qué es lo que Hidroeléctrica Caño Grande está solicitando?, es mantener la capacidad operativa de la Central Hidroeléctrica Caño Grande en funcionamiento con ello contribuir a satisfacer la demanda eléctrica nacional mediante una generación limpia y por esa razón pide que se les otorgue la concesión de servicio público para la generación de energía eléctrica en los términos indicados, es decir puede ser para venta al ICE o para venta a terceros, no necesariamente tiene que ser para venta al ICE.

ii) De las Coadyuvancias y oposiciones

No se presentaron oposiciones al planteamiento de la empresa, según consta en el oficio N° 0643-DGPU-2012 del 3 de abril del 2012, folio 97

IV- DEL ANÁLISIS DE LAS OPOSICIONES Y COADYUVANCIAS

Al no haber oposiciones ni coadyuvancias a la petitoria presentada por Hidroeléctrica Caño Grande S. A., no se tienen comentarios adicionales.

V- SOBRE REQUERIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

***1)** La ley 7200 en su artículo 8 señala que proyectos mayores e iguales a 2 000 kW requerirán una certificación sobre la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental.*

***2)** En cuanto al impacto ambiental, la Ley N° 7554 Artículo 17 establece lo siguiente:*

Artículo 17 - Evaluación de impacto ambiental

Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.

3) *De ahí que las plantas de la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S. A., dispone de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según lo resuelto por la Comisión Interinstitucional de Evaluación y Control de Estudio de Impacto Ambiental -CONEIA (ahora SETENA), de acuerdo con el oficio N° PC-EIA-203-95 del 20 de abril de 1995, folios 11 al 12.*

VI- DE LA CAPACIDAD MÁXIMA A CONCEDER

De conformidad con lo que estipula la Ley 7200 y su reforma, para el Capítulo I la capacidad máxima que se puede otorgar es de 20 000 kW (20 MW).

VII- DEL EFECTO SOBRE EL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO (SNI)

Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) con referencia a julio del 2011 es de 2 605 MW, resulta que el 15 por ciento en lo concerniente al Capítulo I de la Ley 7200 es de 390,75 MW (Oficio N° 510-973-2011 ICE, contenido en el expediente OT-74-2011, folio 1); en tanto que la capacidad en operación al ICE de la generación privada al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 es a la fecha de 186,8 MW (datos estadísticos de DEN- ARESEP), y dado que la central de Hidroeléctrica Caño Grande S. A. se encuentra en operación con una capacidad de 2 245 kW, pero pasará a 3 670,9 kW, es decir incrementa su capacidad en 1 425,9 kW más, con lo cual agregados los otorgados previamente a la empresa Aeroenergía S. A. por 9 000 kW (9 MW), como los que 39 800 kW (39,8 MW), que se encuentran actualmente en trámite; se llegarían a 237,03 MW) y no se superaría el valor límite de 390,75 MW; es decir que la inclusión de esta nueva capacidad de generación aún no alcanzaría el 15% de la capacidad instalada del SNI autorizada para este capítulo.

VIII. CONCLUSIONES

1. *La empresa Hidroeléctrica Caño Grande S. A., presentó solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso hídrico para generación de energía eléctrica para su central con capacidad de 3 670,9 kW (3,6790 MW), para venta al ICE, al amparo de la Ley 7200, Capítulo I.*

2. *La potencia se destinará en su totalidad para la venta al ICE.*

3. Revisada la información que consta en el expediente la misma se encuentra en regla de acuerdo con la legislación vigente.

4. *No hubo oposiciones ni coadyuvancias a la solicitud de concesión planteada por Hidroeléctrica Caño Grande S. A.*

5. *Es conveniente otorgar esta concesión, dada la naturaleza de la fuente primaria de energía, de que es ambientalmente adecuada y con costos convenientes al sistema.*

6. *Es conveniente sujetar el otorgamiento de la concesión de servicio público que se tramita, al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.*

7. De acuerdo con lo establecido en las leyes N° 17 y N° 7593, en certificación de la C.C.S.S. se indica que a 01 de diciembre del 2011, la empresa no tenía cuentas pendientes con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), folio 40

8. De igual manera no tiene pendientes en relación con lo que dispone el artículo 22 de la ley 5662 (FODESAF) y su reforma Ley 783, folio 44.

9. Dado el límite impuesto por la Ley 7200, Capítulo I, la capacidad máxima que se puede otorgar es de 20 000 kW (20 MW).

IX. RECOMENDACIONES

1. *Con base en lo anterior, se recomienda se otorgue la concesión solicitada por la empresa Hidroeléctrica Caño Grande. S. A para su central; cédula jurídica tres-ciento uno-ciento diecisiete mil novecientos ochenta y uno (3-101-117981), respecto de su planteamiento para que se le otorgue, por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), concesión para su planta hasta un máximo de 20 000 kW que es la capacidad máxima que permite el Capítulo I de la Ley 7200; que se destinará para venta al ICE, por el plazo de 20 años.*

2- *En caso de ser favorable la concesión, indicarle a la empresa que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el futuro Contrato, sino con la Normativa Técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.*

3- *Que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y las que señale cualquier otra ley especial en esa materia.*

4- *Además, que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como la que establezcan los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.* (…)"

VII. Que en sesión ordinaria 37-2012, del 17 de mayo del 2012, cuya acta fue ratificada el 24 de mayo del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 354-DEN-2012, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

VIII. Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es otorgar a Hidroeléctrica Caño Grande, S.A. la concesión solicitada, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley 7200 y sus reformas; 9°, párrafo segundo de la Ley 7593 y sus reformas; 4°, inciso a), subinciso 1 y; 30 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593; y 6° inciso 2, subinciso e) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados,

LA JUNTA DIRECTIVA
RESUELVE:

I. Otorgar a Hidroeléctrica Caño Grande, S.A. concesión para generar energía eléctrica en su central hidroeléctrica constituida por las plantas Caño Grande I y Caño Grande II; al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, hasta por 3 670,9 kW.

II. Indicar que la concesión se regirá por los términos y condiciones siguientes:

Primero: El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de veinte años, contado a partir del 24 de mayo de 2012.

Segundo: La solicitud de renovación de la concesión debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses antes de su vencimiento.

Tercero: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

Cuarto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Quinto: Serán causales de extinción de la concesión las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previa autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sexto: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales para de revocación de la concesión las establecidas en el artículo 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

III. Indicar a Hidroeléctrica Caño Grande S. A., que la concesión debe cumplir tanto con las condiciones estipuladas en el respectivo contrato, como con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.

IV. Señalar a Hidroeléctrica Caño Grande S. A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente establecida en la legislación vigente y con la que se establezca a futuro.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución cabe el recurso de reposición o de reconsideración, que se interpondrá, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, ante la Junta Directiva, a la que le corresponde resolverlo.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 8. *Solicitud de concesión de servicio público de generación de energía eléctrica empresa Fila del Mogote DCR S. A.*

De conformidad con lo resuelto en artículo 5 de esta acta, se entró a conocer los oficios 324-DGJR-2012 del 2 de mayo del 2012 y 249-DEN-2012 del 19 de marzo del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección de Servicios de Energía (DEN), respectivamente, se refieren a la solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica presentada por la empresa Fila del Mogote, expediente CE-007-2011.

Luego de algunos comentarios adicionales sobre el particular, con base en la explicación de la Dirección de Servicio de Energía, oficio 249-DEN-2012 del 19 de marzo del 2012, así como tomando en cuenta lo expresado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en su oficio 324-DGJR-2012, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad de los cuatro votos afirmativos:

ACUERDO 07-35-2012

1. Otorgar a Fila del Mogote DCR, S. A., concesión para generar energía eléctrica en su central eléctrica; al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, hasta por 20.000 kW.

2. Indicar que la concesión se regirá por los términos y condiciones siguientes:

Primero: El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, contados a partir del 24 de mayo del 2012.

Segundo: La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses de antes de su vencimiento.

Tercero: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

Cuarto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Quinto: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sexto: Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales para de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

3. Indicar a Fila del Mogote DCR, S. A., que la concesión debe cumplir, no solamente con las condiciones estipuladas en el respectivo contrato, sino también con la normativa técnica aplicable, que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos haya aprobado o llegue a aprobar en el futuro en el ejercicio de sus facultades reguladoras.

4. Indicar a Fila del Mogote DCR, S. A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente y con la que establezcan a futuro.

5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

I. Que mediante oficio del 19 de noviembre de 2012 y recibido en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 2 de diciembre de ese mismo año; la empresa Fila del Mogote DCR, S. A., con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta (3-101-155950), a través del señor Jurgen Franz Mormels, en su condición de Representante Legal, presentó solicitud de concesión de servicio público de generación de energía eléctrica, para un nuevo proyecto denominado Eólico Mogote; al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, por 23 130 kW, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); (folio 1).

II. Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, por oficio N° 876-DEN-2011/79857 del 09 de diciembre del 2011,otorgó admisibilidad y le solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario, convocar a la audiencia pública de ley, la referida solicitud de la empresa Fila del Mogote DCR, S. A. (folios 31 y 32).

III. Que la convocatoria a audiencia pública para conocer de la citada solicitud de concesión, presentada por Fila del Mogote DCR S. A., fue publicada en los diarios La Nación y en La Prensa Libre; ambos del 21 de diciembre del 2011 y, en el Alcance N° 111 a La Gaceta 248 del 26 de diciembre del 2011 (folios 42 y 45).

IV. Que no se presentaron oposiciones, solo coadyuvancias a la solicitud, según se indica en los oficios N° 0343-DGPU-2012 y 344-DGPU-2012, ambos del 23 de febrero del 2012, (folio 68 al 72).

V. Que la audiencia pública se llevó a cabo el 13 de febrero del 2012 en el salón comunal de Guayabo de Bagaces. El Acta N° 010-2012 de la audiencia, visible en los folios 54 al 67.

VI. Que la Dirección de Servicios de Energía analizó la referida solicitud de concesión, produciéndose el oficio 249-DEN-2012/2278, del 19 de marzo de 2012 que corre incorporado al expediente. (folios 79-85)

VII. Que la Dirección de Servicios de Energía con oficio 252-DEN-2012 del 19 de marzo de 2012 remitió a conocimiento de la Junta Directiva, la solicitud de concesión presentada por Fila del Mogote DCR, S. A., según consta en autos. (folios 77 al 85)

VIII. Que mediante oficio 132-SJD-2012, del 21 de marzo de 2012, la Secretaría de Junta Directiva, remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el expediente CE-7-2011 para su análisis. (folio 73)

IX. Que mediante oficio 324-DGJR-2012, del 2 de mayo de 2012, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria señaló lo siguiente: *"(...) Que analizada la documentación que consta en el expediente administrativo, se determinó que el mismo cumple con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, por lo que se recomienda remitir el presente asunto a conocimiento de la Junta Directiva de la ARESEP, a la que corresponde resolverlo.(...)"*(folios 74 al 76)

X. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 9° de la Ley 7593 establece que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas, confería al Servicio Nacional de Electricidad.

II. Que el artículo 5° de la Ley 7200 y sus reformas, establece que la ARESEP está facultada para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de capacidad limitada, hasta un máximo de veinte mil kilovatios (20.000 kw) y por un plazo no mayor de veinte años, según las condiciones establecidas en dicha ley.

III. Que el artículo 4° del Reglamento a la Ley 7593, que es el Decreto Ejecutivo 29732-MP, establece que corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad.

IV. Que el artículo 6°, inciso 2 e) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), establece como función de la Junta Directiva, el otorgar las concesiones de servicio público para la venta de energía.

V. Que se desprende del oficio 249-DEN-2012, que la Dirección de Servicios de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, cumpliera con los requisitos establecidos para este tipio de actos. En el expediente consta lo siguiente:

1) Certificación notarial de la personería del representante legal de la solicitante (folios 04, 27 y 28).

2 Resolución N° 2318-2011-SETENA de las 10 horas 30 minutos del 27 de setiembre del 2011, de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, (folios 09 al 14).

3) Copia de nota N° 0690-258-2011 de elegibilidad del ICE, para el proyecto de nominado Eólico Mogote, perteneciente a la empresa Fila del mogote DCR S. A., (folio 08).

4) Certificación de estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), (folio 29).

5) Certificación de estar al día en las obligaciones con el FODESAF, (folio 30).

VI. Que del Oficio 249-DEN-2012, del 19 de marzo de 2012, que sirve de fundamento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(…) I- ANTECEDENTES

1) *La potencia teórica especificada para el nuevo proyecto es de 23 130 kW, folio 01.*

2) *La empresa Fila del Mogote DCR S. A., dispone de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para el proyecto denominado "Eólico Mogote", según Resolución N° 2318-2011-SETENA, folios 09 al 14.*

II- SITUACIÓN ACTUAL SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN

1) *Por oficio de fecha 19 de noviembre del 2011 y recibido en la ARESEP el 02 de diciembre del 2011, la empresa Fila del Mogote DCR S. A., solicita aprobación por parte de este Organismo Regulador, para su proyecto de la respectiva concesión del servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), al amparo de la Ley N° 7200 que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela (28 de Setiembre de 1990), folio 01.*

2) *A dicha solicitud se le asignó el expediente N° CE -007-2011.*

3) *La potencia teórica especificada para este nuevo proyecto es de 23 130 kW; folio 1.*

4) *El proyecto eólico se ubica en la Provincia de Guanacaste, Cantón cuarto (Bagaces) y Distrito Tercero (Mogote), folios 1 y 13.*

5) *El proyecto denominado "Eólico Mogote" de la empresa Fila del Mogote DCR S. A., dispone de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según Resolución N° 2318-2011-SETENA del 27 de setiembre del 2011, folios 09 al 14.*

6) *Fila del Mogote DCR S. A., cuenta con la aprobación de la elegibilidad para su proyecto "Eólico Mogote" por 20 000 kW, conforme al oficio N° 0690-258-2011-ICE de fecha 18 de noviembre del 2011; folio 08.*

7) *Por oficio N° 876-DEN-2011 de fecha 9 de diciembre del 2011, se solicita la convocatoria a audiencia pública. Con fecha 21 de diciembre del 2011, se publica en dos diarios de circulación la convocatoria a la audiencia pública para conocer de la solicitud de concesión de servicio público de generación (en La Nación y La Prensa Libre), a efectuarse el 13 de febrero del 2012, y en la que también se indica que el plazo para recibir oposiciones vence el mismo día de la audiencia, folios 31 al 35 y 42.*

8) *Con fecha 26 de diciembre del 2011, se publica en El Alcance N°111 a La Gaceta N° 248 la convocatoria a audiencia pública de la solicitud antes citada, folio 45.*

9) *Con fecha 16 de diciembre del 2011, mediante el oficio N° 2357-DGPU-2011, la Dirección General de Participación del Usuario, indica el lugar de la realización de la audiencia, programada a realizarse el día 13 de febrero del 2012, a las 6 p. m., en el Salón Comunal de Guayabo de Bagaces, Guanacaste, folios 33 al 35 y 44.*

10) *Que de conformidad con lo que señala el oficio N° 0250-DGPU-2012 del 13 de febrero de 2012, dentro del plazo otorgado, no se recibieron escritos de oposiciones o coadyuvancias al proyecto eólico que propone la empresa Fila del Mogote DCR S. A., folios 48 y 49.*

III- DE LA AUDIENCIA Y DEL INFORME DE AUDIENCIA

1) *Con fecha 13 de febrero del 2012, se realiza la audiencia pública en la que participaron personeros de: a) la empresa Fila del Mogote DCR S. A., b) de la ARESEP, y c) de la Municipalidad de Bagaces y vecinos de las comunidades cercanas al proyecto.*

2) *Del informe de la audiencia (Acta N° 010-2012) y documentación aportada en la audiencia se detalla lo siguiente: (folios 54 al 67).*

i. Exposición por parte de la empresa *Fila del Mogote DCR S. A., (folios 56 al 61).*

El representante de la empresa hizo una exposición sobre el desarrollo del proyecto, de la cual se destaca:

a) Una breve descripción de lo que es un parque eólico, en la que indica que éste es básicamente una agrupación de generadores que transforman la energía producida por el viento en energía eléctrica.
b) Que la zona de Guayabo es uno de los sitios más ventosos del mundo.
c) Se ubica en Mogote de Bagaces y planeado para utilizar 23 torres aerogeneradoras de 900 kW cada una para un total de 20 700 kW; dentro de un terreno de ochenta y siete (87) hectáreas con 7 087 metros cuadrados.
d) Que el proyecto es de bajo impacto ambiental.
e) Fila del Mogote DCR S. A., cuenta con los permisos técnicos de viabilidad ambiental.
f) La interconexión del proyecto con el ICE, será en la subestación Mogote.
g) Se dispondrá de mano de obra local con experiencia en este tipo de proyectos.
h) En cuanto a beneficios tendrán: 1) un aporte al desarrollo social de la comunidad (ayuda a escuelas, colaboración con las asociaciones); 2) generación de empleo en la comunidad, 3) apoyo a la municipalidad con ingresos por tributos y en la mejora vial, 4) ahorro de divisas por bonos de carbono; entre otros.

ii) De las Coadyuvancias y oposiciones

No se presentaron oposiciones al proyecto, según consta en el oficio N° 0250-DGPU-2012 del 13 de febrero del 2012. Solo coadyuvancias que son las siguientes: a) José Alfredo Jiménez; b) Carlos Gerardo Varela Vázquez; c) Romel Alberto Chévez Ordoñez por la Municipalidad de Bagaces; d) Jeannette Fallas Fuentes, e) Miguel Quirós y f) Isidro Quirós Delgado, (folios 62 al 66).

IV- DEL ANÁLISIS DE LAS OPOSICIONES Y COADYUVANCIAS

Al no haber oposiciones y solo coadyuvancias al proyecto en mención, se hace entonces mención a estas últimas; conforme se indican en los oficios N° 343-DGPU-2012 y 344-DGPU-2012, folios 68 al 72.

En cuanto a las coadyuvancias se tiene:

a) José Alfredo Jiménez, presidente de la Asociación de Desarrollo de Guayabo

El señor Alfredo Jiménez manifiesta que apoyan este proyecto por que este tipo de iniciativas ayudan a la comunidad en incrementar muchas actividades y a que se fortalezca su desarrollo mismo y el bienestar de ésta y que espera la empresa tenga ese mismo interés recíproco para con la comunidad.

No obstante lo anterior, dado el plazo otorgado en la audiencia pública por parte del Director de ella al señor Alfredo Jiménez de aportar la certificación de personería jurídica de la Asociación de Desarrollo de Guayabo de Bagaces, sin que ésta se presentara en dicho plazo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no se admite la coadyuvancia presentada por el señor José Alfredo Jiménez Sánchez, con cédula de identidad 8-231-781, en condición de representante de la citada asociación, por falta de legitimación, ya que no demostró que es el representante legal de dicha asociación, tal y como lo establece el artículos 50 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Nº 29732-MP, como consta en el oficio N° 343-DGPU-2012 del 23 de febrero del 2012, folios 68 al 70.

b) Carlos Gerardo Varela Vázquez, cédula 5-285-613, representante del comité de vecinos de San Isidro de Limonal, señala que están anuentes y dispuestos a ayudar en el proyecto y pero también solicita a los desarrolladores a que colaboren con la comunidad, así como de que le den mantenimiento a los caminos.

c) Consejo Municipal de Bagaces, representada por Romel Alberto Chévez Ordoñez, con cédula de identidad 5-306-030.

El señor Chévez Ordoñez, en calidad de Regidor de la Municipalidad, indica por su parte que expresa el apoyo al proyecto; al considerar que es beneficioso no solo a la municipalidad sino porque va a traer desarrollo del cantón. Que va a existir un incremento de mano de obra local y además, que el proyecto es amigable con la naturaleza.

d) Jeannette Fallas Fuentes, cédula 5-193-269. Expresa su apoyo al proyecto por cuanto le dará mayor desarrollo al cantón de Bagaces, el cual fue declarado cantón ecológico. Que también les dará como como retribución más empleos y una mejor calidad de vida.

e) Miguel Quirós, cédula 5 -157-876 que como anterior dueño de las fincas sabía de la intención del desarrollo de un proyecto de este tipo de energía y que siempre lo aprobó y lo seguirá apoyando.

f) Isidro Quirós Delgado, cédula 5-148-1145, indica que hace más unos 25 años que el pueblo no tenía mucho desarrollo y no es sino con la entrada del ICE que comenzó a incrementarse ese desarrollo con la generación de empleos y actividades de atracción turística. Que apoya el proyecto porque lo considera un éxito para el distrito y el mismo cantón de Bagaces.

V- SOBRE REQUERIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1) *La ley 7200 en su artículo 8 señala que proyectos mayores e iguales a 2 000 kW requerirán una certificación sobre la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental.*

2) *En cuanto al impacto ambiental, la Ley N° 7554 Artículo 17 establece lo siguiente:*

Artículo 17 - Evaluación de impacto ambiental

Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.

3) *De ahí que este proyecto Eólico Mogote de la empresa Fila del Mogote DCR S. A., dispone de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según Resolución N° 2318-2011-SETENA del 27 de setiembre del 2011, folios 09 al 14.*

VI- DE LA CAPACIDAD MÁXIMA A CONCEDER

De conformidad con lo que estipula la Ley 7200 y su reforma, para el Capítulo I la capacidad máxima que se puede otorgar es de 20 000 kW (20 MW).

VII- DEL EFECTO SOBRE EL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO (SNI)

Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) con referencia a julio del 2011 es de 2 605 MW, resulta que el 15 por ciento en lo concerniente al Capítulo I de la Ley 7200 es de 390,75 MW (Oficio N° 510-973-2011 ICE, contenido en el expediente OT-74-2011, folio 1); en tanto que la capacidad en operación al ICE de la generación privada al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 es a la fecha de 186,8 MW (datos estadísticos de DEN- ARESEP), por lo que con la incorporación de esta planta de 20 000 kW (20 MW) que es el máximo otorgable por la ARESEP, y los otorgados previamente a la empresa Aeroenergía S. A. por 9 000 kW (9 MW), como los que 19 800 kW (19,8 MW), que se encuentran actualmente en trámite; se llegarían a 235,6 MW) y no se superaría el valor límite de 390,75 MW; es decir que la inclusión de esta nueva capacidad de generación aún no alcanzaría el 15% de la capacidad instalada del SNI autorizada para este capítulo.

VIII. CONCLUSIONES

1. *La empresa Fila del Mogote DCR S. A., presentó solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso eólico para generación de energía eléctrica para su planta con capacidad de 23 130 kW (20,13 MW) denominada Eólico Mogote, para venta al ICE, al amparo de la Ley 7200, Capítulo I.*

2. *La potencia se destinará en su totalidad para la venta al ICE, no teniendo porcentaje alguno para autoconsumo.*

3. Revisada la información que consta en el expediente la misma se encuentra en regla de acuerdo con la legislación vigente.

4. *No hubo oposiciones a la solicitud de concesión planteada por Fila del Mogote DCR S. A., para su proyecto Eólico Mogote; únicamente coadyuvancias.*

5. *Es conveniente otorgar esta concesión, dada la naturaleza de la fuente primaria de energía, de que es ambientalmente adecuada y con costos convenientes al sistema.*

6. *Es conveniente sujetar el otorgamiento de la concesión de servicio público que se tramita, al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.*

7. De acuerdo con lo establecido en las leyes N° 17 y N° 7593, en certificación de la C.C.S.S. se indica que a 01 de diciembre del 2011, la empresa no tenía cuentas pendientes con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), folio 29

8. De igual manera no tiene pendientes en relación con lo que dispone el artículo 22 de la ley 5662 (FODESAF) y su reforma Ley 783, folio 30.

9. Dado el límite impuesto por la Ley 7200, Capítulo I, la capacidad máxima que se puede otorgar es de 20 000 kW (20 MW).

IX RECOMENDACIONES

1. *Con base en lo anterior, se recomienda se otorgue la concesión solicitada por la empresa Fila del Mogote DCR. S. A para su proyecto Eólico Mogote; cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta (3-101-155950), respecto de su planteamiento para que se le otorgue, por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), concesión para su planta hasta un máximo de 20 000 kW que es la capacidad máxima que permite el Capítulo I de la Ley 7200; (aun cuando la planta tenga una capacidad mayor - 23 130 kW); que se destinará para venta al ICE, por el plazo de 20 años.*

2- *En caso de ser favorable la concesión, indicarle a la empresa que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el futuro Contrato, sino con la Normativa Técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.*

3- Que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y las que señale cualquier otra ley especial en esa materia.

4- Además, que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como la que establezcan los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales. (…)"

VII. Que en sesión ordinaria 37-2012, del 17 de mayo de 2012, cuya acta fue ratificada el 24 de mayo del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 249-DEN-2012, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

VIII. Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es otorgar a Fila del Mogote DCR, S. A., la concesión solicitada, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley 7200 y sus reformas; 9°, párrafo segundo de la Ley 7593 y sus reformas; 4°, inciso a), subinciso 1 y; 30 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593; y 6° inciso 2, subinciso e) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados,

LA JUNTA DIRECTIVA
RESUELVE:

I. Otorgar a Fila del Mogote DCR, S. A., concesión para generar energía eléctrica en su central eléctrica; al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, hasta por 20.000 kW.

II. Indicar que la concesión se regirá por los términos y condiciones siguientes:

Primero: El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, contados a partir del 24 de mayo del 2012.

Segundo: La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses de antes de su vencimiento.

Tercero: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

Cuarto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Quinto: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sexto: Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales para de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

III. Indicar a Fila del Mogote DCR, S. A., que la concesión debe cumplir, no solamente con las condiciones estipuladas en el respectivo Contrato, sino también con la normativa técnica aplicable, que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, haya aprobado o llegue a aprobar en el futuro en el ejercicio de sus facultades reguladoras.

IV. Indicar a Fila del Mogote DCR, S. A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente y con la que establezcan a futuro.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución cabe el recurso de reposición o de reconsideración, que se interpondrá, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, ante la Junta Directiva, a la que le corresponde resolverlo.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 9. *Asuntos pospuestos.*

Ante un planteamiento que se hizo sobre el particular, la Junta Directiva resolvió por unanimidad:

ACUERDO 08-37-2012

Posponer, para una próxima sesión, los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.3.1, 4.3.2, 4.6, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6, los cuales, en ese orden, se indican a continuación:

1) Informe de la Auditoría Interna 07-I-2012. Trámite del oficio 914-SUTEL-2011. Oficio 198-AI-2012 del 3 de marzo de 2012.

2) Solicitud de información complementaria de las disposiciones a) y c) del punto 5.2 del informe DFOE-IFR-IF-11-2011, relacionado con el proceso de apertura de telecomunicaciones de Costa Rica. Oficio 04015 de la Contraloría General de la República.

3) Amparo de Legalidad expediente 12-000985-1027-CA, interpuesto por Hidroeléctrica Platanar contra la ARESEP.

4) Informe sobre la situación actual en la fijación extraordinaria de precios del servicio remunerado de personas, modalidad autobús.

5) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Juan Diego Solano Henry, contra la resolución RCS-121-2012, SUTEL-ET-001-2012.

6) Remisión de Cánones 2012 y el Plan Operativo Institucional 2013 a la Contraloría General de la República. Oficio 235-RG-2012 del 13 de abril de 2012.

7) Atención a la advertencia 18-I-201 de la Auditoría Interna por parte de la Secretaría de Junta Directiva. Oficios 159-AI-2012 del 12 de marzo de 2012 y 144-SJD-2012 del 28 de marzo de 2012.

8) Respuesta a consulta por parte de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley de aprobación del Tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en San Salvador, El Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil once. Expediente 18. 368. Oficio 272-RG-2012 del 24 de abril de 2012.

9) Comunicado de acuerdo dispuesto por la Autoridad Presupuestaria en relación con el acatamiento de la Directriz Nº 013-H por parte de la ARESEP. Oficio STAP-0455-2012 del 26 de marzo de 2012.

A LAS HORAS 16:10 FINALIZÓ LA SESIÓN.

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Presidenta ad hoc

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva